

RADICACION. 2020-00152

PROCESO: HIPOTECARIO

DEMANDANTE: JORGE AFANADOR CHAVES

DEMANDADO: MARIA ALEJANDRA RENDON CALDERON

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,
NOVIEMBRE NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Presenta el apoderado de la parte demandante, memorial aportando certificación de la notificación electrónica a la demandada MARIA ALEJANDRA RENDON CALDERON, conforme la Decreto 806 de 2020, al correo electrónico: mariaredondocalderon@gmail.com, manifestando que la forma en que adquirió el correo electrónico de la demandada, fue porque la ejecutada se lo envió por WhatsApp.

El inciso segundo del Art.8 Decreto 806, señala: *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

Se tiene que la apoderada, no aporta comunicaciones remitidas al correo de la demandada, ni tampoco hay evidencias suficientes de que este sea la dirección electrónica a notificar de la demandada, razón por la cual no se le tendrá por notificada hasta tanto no aporten las evidencias suficientes.

Por otra parte, a manera de control de legalidad, se le pone de presente a la apoderada de la parte demandante, que existe una inconsistencia en el poder y la demanda, puesto que en estos aparece como apellido de la demandada, RENDON y en el certificado de libertad y tradición y la escritura de hipoteca aportados con la demanda, aparece como apellido de la propietaria del bien, REDONDO; por lo tanto, deberá aclarar esta situación.

Con base en las consideraciones expuestas, el Juzgado

R E S U E L V E

1. No tener por notificada a la demandada MARIA ALEJANDRA RENDON CALDERON, por las razones expuestas anteriormente.
2. Poner de presente a la apoderada del ejecutante, la inconsistencia en el apellido de la demandada en las piezas procesales obrantes en el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1fe43ac87d3afda6b764fd2898d604e8c021151fa8c4b2e1d4a8754f6e33f62**

Documento generado en 09/11/2021 03:13:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>